GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 16 - Agosto 29 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1899 DE 2003 **1**
"Por medio del cual se convoca al XIV Concurso de Méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial."

ACUERDO No. 1934 DE 2003 **10**
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales de Cali."

ACUERDO No. 1935 DE 2003 **11**
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia."

ACUERDO No. 1952 DE 2003 **13**
"Por el cual se modifica el Acuerdo 527 de 1999."

ACUERDO No. 1953 DE 2003 **14**
"Por el cual se modifican y adicionan los Acuerdos 527 de 1999 y 794 de 2000."

(Continúa)

. **Editora Responsable**
. **CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**
Secretaría

ACUERDO No. 2014 DE 2003 15
"Por el cual se prorroga el Acuerdo 1714 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. 2015 DE 2003 16
"Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de San Martín, Distrito Judicial de Villavicencio, en su sede."

ACUERDO No. 2016 DE 2003 17
"Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Leyva y El Rosario, Circuito Judicial de Pasto, Distrito Judicial de Pasto, en su sedes."

ACUERDO No. 2017 DE 2003 18
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de la Sección Tercera del Consejo de Estado".

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO 1899 DE 2003
(Julio 2)

"Por medio del cual se convoca al XIV Concurso de Méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO.- El concurso será abierto mediante convocatoria pública a los interesados, la cual es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá a las condiciones y términos que se establecen a continuación:

1. REQUISITOS GENERALES

Los aspirantes, durante el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.1 Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los plazos que más adelante se señalan.

1.2 Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

1.3 No encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

1.4 No haber sido condenado mediante sentencia definitiva, salvo por delitos políticos o culposos.

1.5 Reunir las condiciones y requisitos mínimos que para cada cargo establezcan la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. REQUISITOS ESPECIFICOS

CARGO	GRADO	REQUISITOS
Relator de Corporación Nacional	Nominado	Titulo de abogado y tres (3) años de experiencia en la Rama Judicial.
Contador Liquidador de Impuestos del Consejo de Estado	Nominado	Título de contador público y dos (2) años de experiencia como contador o liquidador de impuestos.
Abogado de Corporación Nacional (Corte Constitucional	21	Título de abogado y tres (3) años de experiencia profesional.
Abogado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura	21	Título de abogado y tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario	21	Título de formación universitaria y tres (3) años de experiencia profesional
Operador de Sistemas de Corporación Nacional	18	Título de formación universitaria o tecnológica en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Técnico	13	Título de formación técnica profesional en sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
Archivero de Corporación Nacional	09	Aprobación de dos (2) años de estudios de bibliotecología o haber aprobado curso técnico sobre la materia y un (1) año de experiencia relacionada.
Oficial Mayor de Corporación Nacional	Nominado	Tener cuatro (4) años de estudios de derecho y dos (2) años de experiencia en la Rama Judicial.
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	02	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener dos (2) años de experiencia en la Rama Judicial o tres (3) años de experiencia en actividades secretariales.
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	03	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener dos (2) años de experiencia en la Rama Judicial o tres (3) años de experiencia en actividades secretariales.
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	04	Diploma en educación media y tener un año de experiencia en la Rama Judicial o dos (2) años de experiencia en actividades secretariales
Escribiente de Corporación Nacional	Nominado	Diploma en educación media y aprobación de tres (3) años de estudios tecnológicos o técnicos en Secretariado y tener dos (2) años de experiencia en la Rama Judicial o tres (3) años de experiencia relacionada.

Escribiente de Corporación Nacional	09	Diploma en educación media y aprobación de dos (2) años de estudios tecnológicos o técnicos en Secretariado y tener un (1) año de experiencia en la Rama Judicial o dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Corporación Nacional	07	Diploma en educación media y aprobación de un (1) año de estudios tecnológicos o técnicos en Secretariado y tener un (1) año de experiencia en la Rama Judicial.
Asistente Administrativo	08	Diploma en educación media y aprobación de dos (2) años de estudios tecnológicos o técnicos en Secretariado y tener un (1) año de experiencia en la Rama Judicial..
Asistente Administrativo	07	Diploma en educación media y aprobación de un (1) año de estudios tecnológicos o técnicos en Secretariado y tener un (1) año de experiencia en la Rama Judicial.
Asistente Administrativo	06	Diploma de educación media y un (1) año de experiencia en la Rama Judicial.
Asistente Administrativo (Consejo de Estado)	05	Diploma de educación media y un (1) año de experiencia relacionada.
Oficinista de Corporación Nacional06	06	Diploma de educación media y un (1) año de experiencia en la Rama Judicial.
Citador de Corporación Nacional	05	Diploma de educación media y un (1) año de experiencia en la Rama Judicial.
Conductor de Corporación Nacional	06	Diploma de educación media y licencia de conducción categoría 5ª.

De conformidad con parágrafo único del artículo 41 del Decreto 052 de 1987, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Un (1) año de educación superior por dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa.

Un (1) año de educación media por un (1) año de experiencia relacionada y viceversa.

3. INSCRIPCIONES

3.1. Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar todos los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos.

Cada aspirante sólo podrá inscribirse para una categoría de los cargos en concurso, conforme a la clasificación que aparece en el formulario de inscripción.

3.2.Formulario de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para llevar a

cabo la inscripción a través de la Página Web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en la Direcciones Seccionales de Administración Judicial del país.

3.3.Registro de Dirección para comunicaciones y notificaciones.

En el formulario de inscripción deberán registrarse las direcciones, teléfono de contacto y el e-mail (si lo tiene) en donde el aspirante recibirá las comunicaciones y notificaciones a que dé lugar el proceso de selección. Todo cambio en dichos datos deberá reportarse por escrito a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inmediatamente ocurra. El retraso o incumplimiento de esta obligación, exime a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de responsabilidad por el no recibo oportuno de la información.

3.4.Lugar y término de la inscripción

La inscripción debe hacerse mediante la entrega directa, o envío por correo certificado, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, del formulario debidamente diligenciado, acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración y de aquellos que serán objeto de valoración en la etapa clasificatoria, salvo lo dispuesto en el numeral 3.7, del 29 de septiembre al 6 de octubre de 2003.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, las Direcciones Ejecutiva de Administración Judicial y Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, al momento de recibo de las inscripciones, deberán registrar en las planillas diseñadas para el efecto, los datos relativos a las personas que se inscriben al concurso, con indicación de la fecha y hora de recepción, el número de folios y la clase de anexos presentados.

3.5.Documentación exigida para la inscripción

Con la tarjeta de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

3.5.1Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

3.5.2Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

3.5.3 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la acreditación de otros estudios.

3.5.4 Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, modalidad de dedicación (tiempo completo, medio tiempo) y actividades cumplidas.

Para la acreditación del ejercicio de la profesión de manera independiente, los aspirantes podrán ane-

xar certificaciones de las personas naturales y entidades públicas o privadas a las que hubieren prestado sus servicios, con indicación de la naturaleza de éstos - asesoría, representación judicial, etc. -, fechas exactas (día, mes y año) de inicio y terminación de la gestión profesional, y clase de dedicación (tiempo completo, medio tiempo).

Para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán anexarse las certificaciones expedidas por las instituciones de educación superior oficialmente reconocidas en las que conste la cátedra o cátedras dictadas, fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra), o del desempeño como facilitador o coordinador de programas de formación y capacitación en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Los documentos exigidos para la inscripción, junto con el formulario respectivo, se entregarán debidamente clasificados y foliados en una carpeta tamaño oficio, identificada con el nombre y apellidos completos y número de la cédula de ciudadanía del aspirante, en los lugares y dentro de las fechas establecidos en el punto 3.4. de la presente convocatoria.

3.6.Formalidades especiales de la documentación

3.6.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

En las certificaciones de servicios, además, deberán relacionarse las funciones asignadas a los cargos, salvo que la ley las establezca.

Para el caso de certificaciones de personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula del empleador o contratante.

3.6.2 Las certificaciones de experiencia laboral deberán allegarse en orden cronológico, comenzando desde el primer empleo o cargo hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

3.7. Presentación de documentación adicional

Los concursantes que hayan superado las pruebas de conocimiento y aptitudes previstas en el literal a) de la Fase I de la etapa de selección, deberán presentar ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los (10) días siguientes a la publicación de las listas de resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes, los siguientes documentos:

Fotocopia de los diplomas del título o títulos de postgrado en derecho o el acta de grado correspondiente, o las certificaciones que acrediten los estudios, docencia o experiencia adicional a que se refieren los literales b) y c) del punto 4.1 de esta convocatoria.

Un ejemplar de cada una de las obras científicas en áreas del derecho publicadas por el aspirante.

4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de

los requisitos mínimos señalados en la convocatoria para el cargo de aspiración, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o inadmisión al concurso, indicando, en este último caso, los motivos que le dieron origen. Contra estas decisiones no procederá recurso en la vía gubernativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas:

5.1.Etapa de Selección

Esta etapa es de carácter eliminatorio y tiene por objeto escoger, entre los aspirantes admitidos al Concurso, quienes harán parte del correspondiente Registro de Elegibles. Está conformada, por las siguientes fases:

Fase I. Oposición.

Esta fase tiene por objeto seleccionar a los aspirantes que serán admitidos al Curso de Formación Judicial. Está integrada por:

a) Pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas. Hasta 600 puntos

Los aspirantes admitidos al concurso serán citados a exámenes escritos de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, los cuales se realizarán en la ciudad de Bogotá, D.C., en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la respectiva citación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Solamente quienes obtengan este puntaje mínimo continuarán en el concurso.

Notificación de resultados y recursos.

Los resultados de los exámenes de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se notificará mediante fijación por el término de ochos (8) días del respectivo listado en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Contra los resultados, procederá el recurso de reposición que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la misma.

b) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

La experiencia laboral o el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo

completo, y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

El ejercicio como facilitador o coordinador de programas de formación y capacitación en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de dedicación, y proporcionalmente por fracción de año.

En todo caso, el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

c) Capacitación adicional y publicaciones. Hasta 150 puntos.

Cada título de postgrado obtenido por el aspirante en áreas del conocimiento relacionadas con el cargo de aspiración, se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 30 puntos y Doctorado 40 puntos.

Cada uno de los programas de capacitación impartidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" con una intensidad igual o superior a 125 horas académicas que hayan sido aprobados, darán derecho a 10 puntos.

Los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, con duración de cuarenta (40) horas o más, dictadas por entidades oficialmente reconocidas darán lugar a una calificación de un (1) punto por cada uno, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

Por cada obra científica en temas relacionados con las funciones del cargo de aspiración, que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes determinados en la reglamentación vigente para este efecto. Los concursantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso el total del factor no podrá exceder el puntaje máximo de 150.

d) Entrevista. Hasta 100 puntos

Los concursantes serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales conformadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificación de resultados y recursos.

Los resultados finales de la Fase I se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se notificará mediante fijación por el término de ochos (8) días del respectivo listado en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Contra los resultados, procederá el recurso de reposición que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la misma

Fase II. Curso de Formación Judicial

Sólo serán citados al Curso de Formación Judicial, aquellos aspirantes que, para cada uno de los cargos en concurso, se encuentren ubicados dentro del 30% de los mejores puntajes asignados en la Fase I.

El Curso de Formación Judicial será dictado en la ciudad de Bogotá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", en la modalidad semipresencial, según programación que se entregará oportunamente a los participantes.

El Curso tiene por objeto formar al concursante para el adecuado desempeño de las funciones del cargo al cual aspira; determinar, según las condiciones y aptitudes demostradas, quienes tienen la mejor vocación para el ejercicio de los empleos para los que concursan y asegurar de esta manera la aplicación de criterios de excelencia en la administración de justicia. El Curso, estará conformado por módulos de análisis y de aplicación práctica, así como por pasantías en las correspondientes corporaciones o despachos judiciales, cada uno de los cuales será prerrequisito para tomar el siguiente, de manera que quien no apruebe alguno de éstos no podrá continuar en el concurso.

Para aprobar el curso se requiere haber asistido al menos al 80% de las actividades presenciales siempre que las inasistencias, que no pueden superar el 20%, se encuentren debidamente justificadas; cumplir todas las cargas académicas y las prácticas programadas, y obtener el puntaje mínimo aprobatorio correspondiente en cada módulo.

El promedio de los puntajes aprobatorios obtenidos en los diferentes módulos y en las pasantías será tomado como puntaje final del curso.

5.2. Etapa Clasificatoria

Fase III. Clasificación

Esta etapa tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el Registro Nacional de Elegibles, de conformidad con los resultados del Curso de Formación Judicial, asignándole a cada una de las personas que hayan aprobado el curso, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

6. PUBLICACION DE RESULTADOS FINALES

Los puntajes que se obtengan en la etapa clasificatoria serán notificados mediante aviso fijado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días. Contra los resultados procederá el recurso de reposición que deberá interponerse, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación del respectivo listado, de lo cual se dará aviso en un diario de amplia circulación nacional.

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procederá a elaborar los listados de inscripción en el Registro de Elegibles, por tipo de cargo y en orden descendente de puntajes.

8. OPCION DE DESPACHOS

El concursante que obtenga el mayor puntaje tendrá la primera opción para elegir entre las vacantes existentes o que se presenten en el cargo o cargos de aspiración, lo cual deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación enviada por dicha Sala sobre la existencia de las mismas. Si no se produce la respuesta en el tiempo indicado se entenderá declinado el turno.

Comunicado el despacho de interés o declinado el turno, se dará la oportunidad de escogencia al segundo del Registro de Elegibles y así sucesivamente hasta conformar la respectiva lista de elegibles.

Cuando se produzcan nuevas vacantes se repetirá el procedimiento iniciando con quien figure en el primer lugar del respectivo Registro.

Quien una vez aceptada la opción para un cargo e incluido en la respectiva lista decline el nombramiento, será excluido del Registro de Elegibles correspondiente, salvo que demuestre la existencia de una causa que, a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, constituya fuerza mayor.

9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

Será causal de retiro del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que éste se encuentre, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección. (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204).

ARTICULO TERCERO.- La convocatoria en los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, deberá ser publicada en el Diario Oficial, en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Superior de la Judicatura y las Altas Cortes, en las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial y en los edificios en donde funcionan los Tribunales y Juzgados de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, coadyuvarán y brindarán el soporte logístico necesario para la realización de las distintas etapas del concurso, de acuerdo con las instrucciones que les impartirá por separado la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá a su cargo la programación, administración y desarrollo del Curso- Concurso , suministrando los resultados parciales y definitivos obtenidos por cada aspirante a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura; deroga o modifica las disposiciones proferidas por esta misma Corporación que le sean contrarias y su ejecución quedará sujeta a la expedición de los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1934 DE 2002
(Agosto 6)

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales de Cali."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer un programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, consistente en la transformación con carácter transitorio y en esa especialidad, de los siguientes Juzgados Penales Municipales con sede en esa ciudad: Noveno, Dieciséis, Diecinueve, Veintitrés, Veintiséis, Treinta y uno, y Treinta y Dos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados transformados adelantarán las prácticas de pruebas y las diligencias de embargo y secuestro que les sean solicitadas por los juzgados civiles municipales de Cali y por despachos comisorios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Judicial de Cali, bajo la dirección del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizará el reparto diario de los asuntos a cargo de los jueces de descongestión y de que trata el artículo segundo del presente Acuerdo, teniendo en cuenta criterios, como el de la antigüedad, que contribuyan a hacer eficaz esta medida de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de doce (12) meses, contados partir del 15 de septiembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con sus resultados y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1935 DE 2003
(Agosto 6)

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer un programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, a través del traslado para cada uno de ellos y de manera transitoria, de un Oficial Mayor y un Escribiente de 23 Juzgados Penales Municipales de Medellín.

Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los Jueces.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer un programa de descongestión para los 4 Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín, a través del traslado para cada uno de ellos y de manera transitoria, de un Oficial Mayor de los Juzgados Penales Municipales de Medellín, y de 4 Escribientes de los mismos Juzgados para el Centro de Servicios Administrativos.

Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los Jueces.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer un programa de descongestión para los 2 Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia, a través del traslado para cada uno de ellos y de manera transitoria, de un Oficial Mayor de los Juzgados Penales Municipales de Medellín, y de 3 Escribientes de los mismos Juzgados para el Centro de Servicios Administrativos.

Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los Jueces.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer un programa de descongestión para 12 Juzgados Laborales de Medellín, a través del traslado para cada uno de ellos y de manera transitoria, de un Oficial Mayor de 12 Juzgados Penales Municipales de Medellín.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para un Juzgado Laboral de Medellín, el traslado será de un escribiente de uno de los Juzgados Penales Municipales de Medellín.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los Jueces.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer un programa de descongestión para los 6 Juzgados de Ejecución

de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, a través del traslado para cada uno de ellos y de manera transitoria, de un Escribiente de los Juzgados Penales Municipales de Medellín, y de 4 Escribientes de los mismos Juzgados para el Centro de Servicios Administrativos.

Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los Jueces.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la escogencia de los Oficiales Mayores y de los escribientes de que tratan los artículos que anteceden, los nominadores se servirán de la lista que para el efecto enviará la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, elaborada con fundamento en los siguientes criterios:

a. Los servidores deberán encontrarse desempeñando el cargo en propiedad y haber sido calificados satisfactoriamente por el período corres- pondiente al año de 2002;

b. La relación de los empleados seleccionados para adelantar el programa de descongestión, se elaborará en estricto orden descendente de los puntajes obtenidos en su evaluación de desempeño.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La escogencia de los Oficiales Mayores y Escribientes de entre quienes figuren en la lista suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la harán los respectivos nominadores, observando el siguiente orden de prelación: en primer término, los juzgados civiles municipales; seguidamente, lo harán los jueces laborales; posteriormente, lo harán los jueces penales de circuito especializado y, por último, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad harán la distribución respectiva entre sus despachos.

PARÁGRAFO.- Entre los Jueces Laborales se hará la escogencia del Oficial Mayor de manera aleatoria. El Juzgado al cual no le corresponda un Oficial Mayor tendrá la prelación en la escogencia del Escribiente frente a los Juzgados Civiles Municipales.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de que por aplicación de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del presente Acuerdo, se traslade más de un Oficial Mayor y de un Escribiente de un despacho judicial, aquellos en los cuales no se haya aplicado en su totalidad el presente Acuerdo pasarán al Oficial Mayor o al Escribiente a los Juzgados que les faltare. La escogencia la harán los nominadores con la intervención de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO.- Durante el término de ejercicio de funciones en los nuevos cargos, los empleados trasladados percibirán la siguiente remuneración:

a. En los juzgados civiles municipales, la equivalente al cargo de oficial mayor de esta categoría de despacho.

b. En los juzgados laborales, la equivalente al cargo de oficial mayor de esta categoría de despacho.

c. En los juzgados penales del circuito especializado y su correspondiente centro de servicios administrativos, la equivalente al car-

go de oficial mayor de esta categoría de despacho.

d. En los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad y su correspondiente centro de servicios administrativos, la equivalente al cargo de oficial mayor de esta categoría de despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los traslados de que trata el presente Acuerdo, se harán efectivos una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para cubrir la diferencia salarial, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, brindará el apoyo administrativo necesario para que las medidas establecidas en el presente Acuerdo inicien su ejecución a partir del 8 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, comenzará a regir a partir del 8 de septiembre de 2003 hasta el 19 de diciembre de 2003, inclusive, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados obtenidos.

ARTÍCULO CATORCE.- Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1952 DE 2003
(Agosto 20)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 527 de 1999."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, numeral 4, de la Ley 270 de 1996 y el artículo 1 de la Ley 504 de 1999:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 5.1. del Acuerdo No. 527 de 1999, el cual quedará así:

5.1

Circuito Penal Especializado de Bucaramanga, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los circuitos judiciales de Bucaramanga, Barrancabermeja, Málaga, San Vicente de Chucurí, San Gil, Charalá, Puente Nacional, Socorro y Vélez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La segunda instancia de las decisiones de los juzgados penales de circuito especializado de Bucaramanga, será conocida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1953 DE 2003
(Agosto 20)

"Por el cual se modifican y adicionan los Acuerdos 527 de 1999 y 794 de 2000."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, numeral 4, de la Ley 270 de 1996 y el artículo 1 de la Ley 504 de 1999:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 32.1. del Acuerdo 794 de 2000, el cual quedará así:

32.1. El Circuito Penal Especializado de Cúcuta, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los circuitos judiciales de Cúcuta, Los Patios, Ocaña y Pamplona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar el siguiente numeral al artículo segundo del Acuerdo No. 794 de 2000:

35. El Distrito Judicial de Arauca comprende el siguiente circuito penal especializado:

35.1. Circuito Penal Especializado de Arauca, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los circuitos judiciales de Arauca y Saravena.

ARTÍCULO TERCERO.- La segunda instancia de las decisiones de los juzgados penales de circuito especializado de Arauca, será conocida por la Sala Penal de los Tribunal Superior de Arauca.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2014 DE 2003
(Agosto 27)

"Por el cual se prorroga el Acuerdo 1714 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 19 de diciembre de 2003 las medidas de descongestión adoptadas por Acuerdo 1714 de febrero 12 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2015 DE 2003
(Agosto 27)

"Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de San Martín, Distrito Judicial de Villavicencio, en su sede."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1629 de noviembre 13 de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de San Martín, Distrito Judicial de Villavicencio, al municipio de Granada, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que posteriormente, mediante el Acuerdo No. 1766 de marzo 26 de 2003, se trasladó la sede transitoria del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, a la ciudad de Villavicencio, para que atendiera la demanda de su respectivo municipio y, además, colaborara en la descongestión de los procesos que se encontraban para sustanciación o fallo en los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Puerto Rico, de conformidad con el informe presentado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, en su sede en el municipio de Puerto Rico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Villavicencio tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2016 DE 2003
(Agosto 27)

"Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Leyva y El Rosario, Circuito Judicial de Pasto, Distrito Judicial de Pasto, en su sedes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1121 de marzo 14 de 2001 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Promiscuos Municipales de Leyva y El Rosario, Circuito Judicial de Pasto, Distrito Judicial de Pasto, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de Leyva y El Rosario, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación de los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Pasto en sus sedes, así:

1. El Juzgados Promiscuo Municipal de Leyva en el municipio de Leyva.

2. El Juzgados Promiscuo Municipal de El Rosario en el municipio de El Rosario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Pasto tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2017 DE 2003
(Agosto 27)

"Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Policarpa y El Tablón de Gómez, Circuito Judicial de Pasto, Distrito Judicial de Pasto, en sus sedes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1634 de noviembre 20 de 2002 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Promiscuos Municipales de Policarpa y El Tablón de Gómez, Circuito Judicial de Pasto, Distrito Judicial de Pasto, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de Policarpa y El Tablón de Gómez, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación de los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Pasto en sus sedes, así:

1. El Juzgados Promiscuo Municipal de Policarpa en el municipio de Policarpa.

2. El Juzgados Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez en el municipio de El Tablón de Gómez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Pasto tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente